

SOLICITUD: El particular solicitó cinco expedientes en versiones públicas, correspondientes a juicios elegidos al azar que hayan causado estado y se hayan ejecutado de los años dos mil quince y dos mil dieciséis; el tipo de juicio debe de ser de cualquiera de los juzgados civiles que lleven procedimientos orales y en el caso concreto deben de ser demanda de en donde las acciones ejercitadas sean en la vía oral mercantil en las que se reclame el pago y/o devolución de la cantidad entregada por la compraventa de bienes muebles.

RESPUESTA: El Sujeto Obligado informó que no cuenta con los datos de identificación y localización mínimos necesarios que permitan la identificación y singularización de la información solicitada, como son nombres o denominaciones de las partes involucradas (actor, demandado), tipo de juicio, acción determinada, juzgado determinado y materia del mismo, así como año de radicación, en consecuencia no puede proporcionar información para la que se requiera contar con datos previos que permitan su plena localización o identificación. Por consiguiente, informó al particular **que puede acudir al local de cada uno de los 73 juzgados civiles de primera instancia** para consultar directamente los Libros de Gobierno respectivos, con el propósito de que revise los datos en ellos registrados, entre otros el número de expediente, y de esta manera esté en posibilidad de obtener información que le sea útil, proporcionándole los requisitos y los costos por dicho medio.

RECURSO DE REVISIÓN: El particular manifestó que se le había tenido por no desahogada la prevención realizada; asimismo, se le niega la información solicitada.

CONSIDERACIONES DEL PROYECTO: Del estudio realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en trato, se advierte que el Sujeto Obligado previno al solicitante para que proporcionara datos mínimos de identificación y localización, toda vez que el requerimiento fue formulado de manera general. Al desahogar la prevención, el recurrente no proporcionó datos de localización o singularidad; en ese sentido, el Sujeto Obligado manifestó que no le era posible atender la solicitud planteada, toda vez que no posee datos previos que permitan su plena localización e identificación, argumentando que no existe disposición legal que lo obligue a detentar y/o procesar la información en el grado de especificidad o segregación que pide el solicitante, por lo que la respuesta impugnada fue emitida en apego a lo previsto en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

SENTIDO DEL PROYECTO: CONFIRMAR la respuesta impugnada.